



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo veintiséis de dos mil veintidós

Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Norberto Edison Duque Caballero
Demandado	Lina María Peña Acevedo
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00242 -00
Providencia	Interlocutorio N° 394
Instancia	Única
Decisión	Admite Demanda

El señor **NORBERTO EDISON DUQUE CABALLERO**, quien actúa por intermedio de apoderado, y como padre de los menores Francesca y Simón Duque Peña, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra de la señora **LINA MARIA PEÑA ACEVEDO**.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y cotejada con las disposiciones que rigen este tipo de juicios, contenidas en el C.G.P, se precisa que ésta se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

A la demandada, señora **LINA MARIA PEÑA ACEVEDO**, se le notificará y correrá traslado de la demanda personalmente informándole que dispone de **diez días** para contestar y solicitar pruebas si lo desea, artículos 291 y 391 CGP y decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **NORBERTO EDISON DUQUE CABALLERO**, como padre de los menores Francesca y Simón Duque Peña, en contra de **LINA MARIA PEÑA ACEVEDO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la demandada **LINA MARIA PEÑA ACEVEDO** por el término de 10 días. Arts. 291 y 391 CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DISPONER que una vez notificado el accionado de la presente demanda, se dispondrá lo establecido en el artículo 392 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

SEXTO: RECONO personería jurídica al abogado Luis Alberto Domínguez Giraldo con T.P. 36076.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec79a8c56040f3d7d6dc0001f22d1539f7ff8d465fefbb28583043e74b
c7182e**

Documento generado en 27/05/2022 11:57:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>